

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA



Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General encargada de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-0456-2019 del 24 abril de 2019, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que CORPOURABA mediante Resolución No. 159397 del 21 de agosto de 1997, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad **HIDROELECTRICA LA VUELTA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor Uriel Salazar Duque, para la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA LA VUELTA**", a realizarse en la jurisdicción de los municipios de Frontino y Abriaquí, predio denominado La Vuelta, Departamento de Antioquia, para una generación anual estimada de once punto siete megawatios (11.7MW).

Que CORPOURABA mediante Resolución No. 000402 del 08 de enero de 2002, autorizó a la sociedad **HIDROELECTRICA LA VUELTA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor Uriel Salazar Duque, Cedió a favor de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificado con Nit: 890.904.996-1., Representada legalmente por el señor IVAN CORREA CALDERON, todos los derechos y obligaciones surgidos de la Licencia Ambiental única otorgada mediante Resolución No. 159397 del 21 de agosto de 1997.

Que mediante comunicación con radicado interno No. 200-34-01-59-3716 del 27 de junio de 2018, **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, identificado con Nit: 890.904.996-1, solicitó modificación a la Licencia Ambiental otorgada a la Central **HIDROELECTRICA LA VUELTA S.A. E.S.P.**, a través de Resolución No. 159397 del 21 de agosto de 1997, de acuerdo a lo siguiente:

- Concesión de agua para uso doméstico de quebrada "La Roldán" en un caudal de 0.5L/S, a derivar de la Quebrada La Roldán, ubicada en coordenadas N: 6° 43' 49.01" W: 76° 05' 29.03"; con un caudal de 14.8L/S en época de invierno y 3.6L/S época de verano, del cual solicitamos el 13.88% del caudal de verano.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

- Permiso de vertimientos doméstico para los sistemas de tratamiento ubicado en la casa de máquinas "La Vuelta" ubicada en coordenadas N 6° 43' 53.81" W 76° 05' 24.04" y Portería de captación central Hidroeléctrica La Vuelta, ubicada en coordenadas hidroeléctrica "La Vuelta" para generar energía.

En beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.011-13294, denominado NANCUI, localizado en la Vereda Nancui, Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, con un área de 3.6176 Has.

Que la sociedad solicitante argumenta la modificación así:

- "(...) El sistema de tratamiento que se posee en esta instalación es primario, en el cual se presenta biodegradación de las aguas residuales generadas en estas instalaciones por personal de índole administrativo, es por ello que no se presenta evaluación ambiental, según indica el artículo 43 del decreto 3930 de 2010, "Evaluación ambiental del vertimiento.
- (...) se solicita se incluya en esta modificación la concesión de aguas de la quebrada la virgen la cual fue solicitada el 29 de noviembre de 2017 el 13 de diciembre de 2018, con radicado 201 701 300 149 166 cuyo expediente es el 16-10-02-102-03, del cual se realizó visita técnica el 18 de enero de 2018 y se desprendió el informe técnico respectivo".

Que el gobierno nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objeto de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de contar con un instrumento único.

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

Que el Libro 2, parte 2, Título 2, Capítulo 3 Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan el procedimiento y requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental, y señala que procede, entre otros, en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que genere un mayor impacto sobre los mismos respectos de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Que el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 del 2015, señala los requisitos para la modificación de una licencia.

Que revisada la solicitud en mención, se encuentra procedente declarar iniciada la actuación administrativa, acorde a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite administrativo de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL** otorgada mediante Resolución No. 159397 del 21 de agosto de 1997, de acuerdo a lo siguiente:

- Concesión de agua para uso doméstico de quebrada "La Roldán" en un caudal de 0.5L/S, a derivar de la Quebrada La Roldán, ubicada en coordenadas N: 6° 43' 49.01" W: 76° 05' 29.03", con un caudal de 14.8L/S en época de invierno y 3.6L/S época de verano, del cual solicitamos el 13.88% del caudal de verano.
- Permiso de vertimientos doméstico para los sistemas de tratamiento ubicado en la casa de máquinas "La Vuelta" ubicada en coordenadas N 6° 43' 53.81" W 76° 05' 24.04" y Portería de captación central Hidroeléctrica La Vuelta, ubicada en coordenadas hidroeléctrica "La Vuelta" para generar energía.

En beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No.011-13294, denominado NANCUI, localizado en la Vereda Nancui, Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, con un área de 3.6176 Has, en el marco de la ejecución del proyecto "**CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA CENTRAL HIDROELECTRICA LA VUELTA**", Municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, de acuerdo a la solicitud elevada por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, identificado con Nit: 890.904.996-1.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Continúese abierto el Expediente **No.1995**, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar a la sociedad **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, identificado con Nit: 890.904.996-1, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOO
JULIANA OSPINA LUJAN
Secretaria General
Encargada de la oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	<i>[Firma]</i>	10-07-2019
Revisó:	<i>Juliana Ospina Lujan</i>	<i>JOO</i>	15-7-2019
Aprobó:	<i>Juliana Ospina Lujan</i>	<i>JOO</i>	15-7-2019

Lós arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: No. 1995